CLÁUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONVENIO INTERAMDINISTRATIVO NO. 2609111104

Entre los suscritos, a saber: Diego Armando Rivera Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.877, actuando en calidad de Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Municipal 0002 del 1 de enero de 2024, facultado de conformidad con la delegación efectuada mediante el Decreto Municipal 0482 de 2020, modificado por el Decreto Municipal 0031 de 2021, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE MANIZALES, entidad territorial de derecho público identificada con NIT 890.801.053-9, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, José Fernando Olarte Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.089.356, obrando en su condición de Gerente General y representante legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales — INFIMANIZALES, establecimiento público del orden municipal identificado con NIT 890.801.059-0, quien para los efectos del presente convenio se denominará INFIMANIZALES, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Derivado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), que ocasionó afectación masiva y simultánea sobre la vivienda, la infraestructura, el patrimonio y el tejido social del Municipio de Manizales.
2. Que mediante el Decreto Extraordinario Municipal No. 002 del 10 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Manizales, y mediante el Decreto Extraordinario Municipal No. 003 del 10 de agosto de 2026 (modificado por los Decretos Extraordinarios No. 0007 del 11 de agosto y No. 009 del 12 de agosto de 2026) se declaró la situación de calamidad pública, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.
3. Que mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, creando la Subcuenta "SISMO 2026" en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 1226 del 24 de agosto de 2026 el Concejo Municipal autorizó pro tempore al Alcalde de Manizales para contratar empréstito hasta por $220.000.000.000, destinado, entre otros fines, a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción del Municipio.
5. Que el 1 de septiembre de 2026 EL MUNICIPIO e INFIMANIZALES suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco No. 2609011074, de naturaleza asociativa y sin cuantía, que fija las condiciones generales y las reglas de gobernanza conforme a las cuales INFIMANIZALES podrá actuar como aliado estratégico de EL MUNICIPIO en la gestión de los recursos destinados a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, a través de los convenios derivados que las partes suscriban.
6. Que el 2 de septiembre de 2026 las partes suscribieron, en desarrollo del Convenio Marco, el Convenio Interadministrativo Derivado No. 001 de 2026, identificado con el No. 2609021084

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

($500.000.000), mediante el cual INFIMANIZALES asumió la gerencia de la reconstrucción del Municipio.

7. Que la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales adelantó el Proceso UGRM-001-2026 de contratación directa por urgencia manifiesta, por valor de $2.000.000.000, para la evaluación de daños y habitabilidad, la demolición controlada de edificaciones mayores y la estabilización geotécnica y vial de emergencia, proceso que se encuentra parcialmente ejecutado y cuyas condiciones técnicas y precios de referencia constituyen insumo validado por EL MUNICIPIO para el presente convenio derivado.

8. Que el censo consolidado de la Unidad de Gestión del Riesgo comprende doscientos setenta y seis (276) predios, de los cuales cuarenta y cinco (45) quedan fuera del universo a intervenir —treinta y ocho (38) ejecutados, seis (6) en ejecución bajo el contrato 2608201039 y uno (1) a cargo de particular—, subsistiendo un universo remanente de doscientos treinta y un (231) predios pendientes de intervención, lo que hace necesaria una segunda fase de demoliciones y el fortalecimiento del equipo técnico y operativo de apoyo a su coordinación.

9. Que se elaboraron los estudios y documentos previos, el análisis del sector y la matriz de riesgos propios del presente convenio derivado, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio Marco.

9A. Que la demolición recae principalmente sobre inmuebles de propiedad privada y que, en consecuencia, ninguna intervención podrá ejecutarse sin que obre previamente el título jurídico que la habilite, en los términos del numeral 1.2 de los estudios previos y de la Cláusula Trigésima Primera del presente convenio.

10. Que el Comité Directivo del Convenio Marco recomendó, mediante Acta, la suscripción del presente convenio derivado.

11. Que EL MUNICIPIO cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal::

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	VALOR	CDP	REGISTRO
0	4503028	33 03 3 55 03 301 037 02	Recursos Crédito (Aten Emerg Dec 002-003/26-Fondo Gest Riesgo)	**$5.500.000.000**	057	332057

12. Que, en consecuencia, las partes deciden celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.INFIMANIZALES se obliga con EL MUNICIPIO a: « *APOYAR AL MUNICIPIO DE MANIZALES EN LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA EVALUACIÓN, INTERVENCIÓN Y DEMOLICIÓN CONTROLADA DE LAS EDIFICACIONES E INMUEBLES AFECTADOS O EN CONDICIÓN DE RIESGO COMO CONSECUENCIA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PARA EL EFECTO APORTE EL MUNICIPIO, EN DESARROLLO DEL CONVENIO*

INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026»

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES GENERALES DE INFIMANIZALES.

El objeto del presente convenio se desarrolla mediante los siguientes componentes, y comporta para INFIMANIZALES las obligaciones generales que se relacionan a continuación:

2.1. Componente 1 — Demoliciones ($4.000.000.000). INFIMANIZALES seleccionará y contratará, con cargo a los recursos aportados por EL MUNICIPIO, a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que ejecuten, con sus propios medios, personal, maquinaria y equipos: (i) la demolición manual y/o mecánica de edificaciones e inmuebles clasificados como inseguros o en riesgo inminente de colapso; (ii) el apuntalamiento y la estabilización provisional de estructuras recuperables; (iii) el cargue, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD) en sitios autorizados, con manejo diferenciado de residuos peligrosos; y (iv) el aislamiento, la señalización y la protección del área de influencia de cada intervención, siguiendo, como condiciones técnicas mínimas de referencia, las validadas por EL MUNICIPIO en el Proceso UGRM-001-2026.

La intervención se circunscribe a los predios que EL MUNICIPIO priorice mediante orden de trabajo escrita, con **exclusión expresa de los cuarenta y cinco (45) predios ya ejecutados, en ejecución bajo el contrato 2608201039 a cargo de particular**. Ningún predio podrá intervenirse sin que la orden de trabajo incorpore el título jurídico de la intervención en los términos de la Cláusula Trigésima Primera, ni pagarse sin la constancia de verificación de no concurrencia de fuentes sobre ese predio.

2.2. Componente 2 — Estructuración y desarrollo del componente técnico y operativo para la evaluación de los inmuebles afectados por el sismo y la coordinación de las intervenciones ($1.500.000.000). INFIMANIZALES conformará, única y exclusivamente, el equipo técnico requerido para adelantar las evaluaciones, visitas, valoraciones y fichas técnicas de los inmuebles afectados, la elaboración de los presupuestos preliminares correspondientes y la coordinación técnica del Componente 1 y del seguimiento general de la recuperación de vivienda, conforme a los perfiles y cantidades estimadas señaladas en el numeral 4 de este documento y en el análisis del sector que lo acompaña.

2.3. Obligaciones generales de INFIMANIZALES:

(i) diseñar y poner en marcha los procesos de selección y contratación de los terceros ejecutores de cada componente, conforme a su propio régimen de contratación;

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

(ii) administrar los recursos aportados por EL MUNICIPIO con separación patrimonial, contabilidad diferenciada y trazabilidad por componente, distinta de sus demás rentas y de la de otros convenios en ejecución, incluido el Derivado 001 de 2026 (contrato No. 2609021084);

(iii) rendir a EL MUNICIPIO y, cuando corresponda, al Comité Directivo del Convenio Marco, informes mensuales de ejecución técnica y financiera, y un informe final de cierre;

(iv) publicar en el SECOP los actos y contratos que celebre en desarrollo del presente convenio;

(v) exigir, en los estudios previos de los procesos que adelante para cada componente, las garantías pertinentes conforme a la Cláusula Décima;

(vi) designar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente convenio, al gerente o director responsable de su ejecución técnica, administrativa y financiera;

(vii) reintegrar a EL MUNICIPIO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación o liquidación del convenio, los saldos de recursos no ejecutados, junto con sus rendimientos financieros, si los hubiere;

(viii) ejercer directamente, a través de su Gerente General y de su Dirección de Proyectos, la conducción, evaluación y adjudicación de los procesos de selección de los contratistas de ambos componentes, y la supervisión de los contratos que de ellos se deriven, sin delegar en particulares dichas competencias;

(ix) abstenerse de subcontratar íntegramente la administración de cada componente y de limitarse a una función de simple intermediación;

(x) constituir y mantener una cuenta bancaria independiente y exclusiva para los recursos aportados, y comunicar su número al supervisor de EL MUNICIPIO antes del primer desembolso;

(xi) presentar al supervisor de EL MUNICIPIO, para su aprobación previa al primer desembolso, un plan de inversión y un cronograma crítico con hitos, fechas y montos por componente;

(xii) llevar un registro único de costos por componente y por contrato que impida el reconocimiento simultáneo de un mismo costo en más de un convenio derivado;

(xiii) suministrar a los organismos de control, en cualquier momento y sin necesidad de requerimiento formal previo, la información que soporte la aplicación de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Delimitación imperativa. La función de INFIMANIZALES se circunscribe a la estructuración, contratación, administración y supervisión de los recursos y de los contratos de que trata esta cláusula; la ejecución material de las obras de demolición y la prestación personal de los servicios técnicos corresponden exclusivamente a los terceros que INFIMANIZALES contrate para cada componente, sin que ello comporte responsabilidad solidaria de INFIMANIZALES distinta de la que se derive de su propia gestión contractual. La conducción, evaluación y adjudicación de los procesos de selección, así como la ordenación del gasto de los recursos administrados, serán ejercidas directamente por INFIMANIZALES.

Esta regla es condición de validez de la causal de contratación directa invocada para el presente convenio y su inobservancia constituye incumplimiento grave.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFIMANIZALES se abstendrá de contratar o vincular, directamente o a través de sus contratistas, a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios previos, diseños o proyectos que tengan relación directa con el objeto principal de cada componente, conforme al inciso final del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.

1. Efectuar el aporte de recursos en los términos, montos y oportunidades previstos en la Cláusula Séptima.
2. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y, una vez perfeccionado el convenio, el Registro Presupuestal correspondiente.
3. Suministrar a INFIMANIZALES el censo de predios, la información técnica, catastral y de diagnóstico disponible, y demás información necesaria para la estructuración de los procesos de selección de cada componente.
4. Expedir los actos administrativos que ordenen la demolición de inmuebles privados cuando se requiera, y notificarlos conforme a la ley, sin que dicha función pueda entenderse trasladada a INFIMANIZALES ni a sus contratistas.
5. Coordinar con los prestadores de servicios públicos y con la Policía Nacional el acompañamiento que se requiera para la ejecución segura de las demoliciones, incluido el previsto en la Cláusula Octava, numeral 8, del Convenio Marco.
6. Ejercer, a través del supervisor que designe conforme a la Cláusula Undécima, la supervisión del presente convenio.
7. Participar, cuando corresponda, en el Comité Directivo del Convenio Marco para la orientación, coordinación y seguimiento de la ejecución del presente convenio.
8. Entregar a INFIMANIZALES, antes de cada orden de trabajo, el listado de predios priorizados con la identificación del título jurídico que habilita la intervención de cada uno, y mantenerlo actualizado durante la ejecución.
9. Verificar y certificar, antes de cada orden de trabajo y de cada pago, la no concurrencia de fuentes sobre el respectivo predio frente al contrato 2608201039 y a toda otra fuente que financie la atención de la emergencia.
8. Suministrar a INFIMANIZALES la información y la colaboración institucional que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto convenido.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y DE SUS COMPONENTES.

El presente convenio tiene un valor de $5.500.000.000 (5.500.000.000 pesos m/cte.), correspondiente al aporte único de EL MUNICIPIO, distribuido así:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Componente	Valor	Participación
1. Demoliciones	$4.000.000.000	72,73%
2. Componente técnico y operativo de evaluación de inmuebles afectados	$1.500.000.000	27,27%
TOTAL	$5.500.000.000	100%

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores asignados a cada componente, y dentro de estos, a cada actividad técnica o recurso, constituyen estimaciones iniciales de estructuración presupuestal y no corresponden a cupos, mínimos, máximos ni asignaciones independientes por subrubro. Durante la ejecución podrán redistribuirse entre las actividades comprendidas dentro de cada componente, de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas, previa autorización del supervisor de EL MUNICIPIO, sin superar el valor máximo asignado al respectivo componente ni modificar el objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del Componente 1 constituye monto agotable frente a los contratos que INFIMANIZALES celebre para su ejecución, sin que EL MUNICIPIO ni INFIMANIZALES adquieran obligación de agotarlo.

CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN DE UTILIDAD Y COSTOS DE ADMINISTRACIÓN.

INFIMANIZALES no percibirá utilidad, honorarios, comisión ni costo de administración alguno por la ejecución del presente convenio, conforme al Concepto C-1152 del 23 de septiembre de 2025 de Colombia Compra Eficiente. Lo anterior no obsta para que los contratos que INFIMANIZALES celebre con terceros para la ejecución de cada componente incluyan la administración, imprevistos y utilidad (AIU), honorarios u otra forma de remuneración que corresponda según su naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El presente convenio se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	VALOR	CDP	REGISTRO
0	4503028	33 03 3 55 03 301 037 02	Recursos Crédito (Aten Emerg Dec 002-003/26-Fondo Gest Riesgo)	**$5.500.000.000**	057	332057

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

EL MUNICIPIO desembolsará el valor del presente convenio a INFIMANIZALES así:

1. Un primer desembolso, hasta del treinta por ciento (30%) del valor total, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que concurran: (i) el perfeccionamiento del convenio y su registro presupuestal; (ii) la suscripción del acta de inicio; (iii) la designación escrita de supervisor por EL MUNICIPIO y de gerente responsable por INFIMANIZALES; (iv) la apertura de la cuenta bancaria independiente y exclusiva a que se refiere la Cláusula Duodécima; y (v) la aprobación por el supervisor del plan de inversión y del cronograma crítico por componente.
2. Desembolsos subsiguientes, contra la acreditación de: (i) la celebración de los contratos de cada componente y la aprobación de sus garantías; y (ii) la ejecución verificable —mediante actas parciales de recibo a satisfacción, informes técnicos, registro fotográfico georreferenciado y, para el Componente 1, certificados de disposición final de RCD— de al menos el sesenta por ciento (60%) del desembolso inmediatamente anterior.
3. Un desembolso final, no inferior al cinco por ciento (5%) del valor total, condicionado a la entrega del informe final de ejecución técnica y financiera y a la conciliación de los recursos administrados frente al supervisor de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso procederá desembolso alguno con anterioridad a la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor de EL MUNICIPIO podrá suspender motivadamente los desembolsos ante desviación del plan de inversión, mezcla de los recursos del presente convenio con los de otras fuentes, incumplimiento de los reportes previstos en la Cláusula Décima Tercera, o riesgo cierto de no ejecución dentro de la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO TERCERO. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de EL MUNICIPIO; la mora ocasionada exclusivamente por dicha causa, habiendo EL MUNICIPIO gestionado oportunamente el respectivo cupo, no genera intereses moratorios.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.

Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El presente convenio se ejecutará en la zona urbana y rural del Municipio de Manizales, en los predios e inmuebles priorizados por la Unidad de Gestión del Riesgo. El domicilio contractual es la ciudad de Manizales.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.

No se exigen garantías a INFIMANIZALES para la celebración y ejecución del presente convenio, con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en su condición de entidad estatal sometida al mismo régimen de control fiscal, disciplinario y de responsabilidad patrimonial que EL MUNICIPIO, en armonía con la Cláusula Trigésima del Convenio Marco. Como controles compensatorios de esta decisión se pactan el esquema de desembolsos escalonados de la Cláusula Séptima, la cuenta bancaria exclusiva de la Cláusula Duodécima, la facultad de suspensión de desembolsos y la obligación de reintegro de saldos.

PARÁGRAFO. Lo anterior no exime a INFIMANIZALES de exigir, en los estudios previos de los procesos que adelante para cada componente, las garantías que resulten pertinentes a las personas naturales o jurídicas que contrate, conforme a los amparos, suficiencias y vigencias de referencia señalados en el numeral 7.2 de los estudios previos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.

Cada parte designará su propio supervisor del presente convenio, independiente del supervisor del Convenio Marco y del Derivado 001 de 2026, conforme a la Cláusula Séptima, numeral 9, del Convenio Marco. Por EL MUNICIPIO, la supervisión será ejercida por el funcionario que designe el Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura en los aspectos técnicos del Componente 1 y 2, conforme al Decreto Municipal No. 0181 de 2017. Por INFIMANIZALES, la supervisión interna será ejercida por el funcionario que designe el Gerente General.

Son funciones del supervisor de EL MUNICIPIO, entre otras: aprobar el plan de inversión y el cronograma crítico antes del primer desembolso; verificar la apertura y el manejo de la cuenta exclusiva; verificar la publicación en el SECOP de los contratos que INFIMANIZALES celebre en desarrollo del presente convenio; certificar el cumplimiento de las condiciones de cada desembolso y abstenerse de autorizarlo cuando no concurran; suspender los desembolsos cuando corresponda; verificar el reintegro de los saldos no ejecutados; e informar al Comité Directivo del Convenio Marco y a los organismos de control cuando sea pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA Y MANEJO DE LOS RECURSOS.

INFIMANIZALES constituirá una cuenta bancaria independiente y exclusiva para el manejo de los recursos aportados por EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio, distinta de la empleada para el Derivado 001 de 2026 y para cualquier otro convenio o recurso propio, y comunicará su número al supervisor de EL MUNICIPIO antes del primer desembolso. Los

rendimientos financieros que llegare a generar la cuenta pertenecen a EL MUNICIPIO y deberán reintegrarse junto con los saldos no ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES.

INFIMANIZALES presentará al supervisor de EL MUNICIPIO informes mensuales de ejecución técnica y financiera, discriminados por componente, y un informe final de cierre al término del convenio, con los soportes documentales que acrediten la ejecución de cada componente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE TERCEROS POR INFIMANIZALES.

INFIMANIZALES seleccionará y contratará a los terceros ejecutores de cada componente conforme a su propio régimen de contratación, observando como mínimo los requisitos de idoneidad y experiencia y las condiciones técnicas mínimas de referencia señalados, respectivamente, en los numerales 5 y 2.2 de los estudios previos. **La determinación de la modalidad de selección aplicable a esos contratos, su motivación y las consecuencias que de ella se deriven corresponden de manera exclusiva a INFIMANIZALES, que deberá adoptarla en los estudios y documentos previos de cada proceso y bajo su propia responsabilidad. EL MUNICIPIO no avala ni presupone el empleo de causal alguna de contratación directa por parte de INFIMANIZALES.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Resultados exigibles. Cualquiera que sea la modalidad que INFIMANIZALES adopte, deberá acreditar ante el supervisor de EL MUNICIPIO: (i) el cumplimiento del deber de selección objetiva del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007; (ii) el sondeo de mercado documentado y la actualización de precios conforme al numeral 3.2 del análisis del sector, con desglose y re-justificación de los porcentajes de administración y utilidad; (iii) la constitución y aprobación de las garantías con anterioridad a cualquier pago; (iv) la publicación de la totalidad de los procesos y contratos en el SECOP; y (v) la constancia motivada de la escogencia. El incumplimiento de cualquiera de estos resultados habilita al supervisor para suspender los desembolsos en los términos del parágrafo segundo de la Cláusula Séptima.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Prohibición de elusión. Queda prohibido fraccionar objetos, alterar cuantías o utilizar el presente convenio para eludir los procedimientos de selección que legalmente correspondan, conducta proscrita por el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Los conceptos técnicos, bases de datos, registros fotográficos, planos e informes que se generen en desarrollo del presente convenio son propiedad de EL MUNICIPIO. INFIMANIZALES y sus

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

contratistas guardarán reserva de la información a la que tengan acceso, en especial de los datos personales de la población afectada, y darán cumplimiento estricto a la Ley 1581 de 2012, obligación que subsiste tras la terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

INFIMANIZALES responderá por la debida estructuración, adjudicación y supervisión de los contratos que celebre en desarrollo del presente convenio, conforme a los artículos 50, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993. La responsabilidad por la ejecución material de las obras y por la prestación de los servicios corresponde a los terceros contratados por INFIMANIZALES para cada componente, quienes deberán mantener indemne a EL MUNICIPIO y a INFIMANIZALES frente a cualquier reclamación derivada de su ejecución, en los términos que se pacten en los respectivos contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes declaran no estar incursas en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, y se obligan a informar de manera inmediata cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Las partes se obligan a abstenerse de ofrecer o recibir dádivas o sobornos, a permitir las auditorías y verificaciones que adelanten los organismos de control, y a exigir de sus respectivos contratistas el cumplimiento de las mismas obligaciones de integridad, incluida la identificación y actualización del beneficiario final conforme a la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de INFIMANIZALES, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del convenio por cada día de retraso, hasta un tope del diez por ciento (10%), mediante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. Las multas no constituyen estimación anticipada de perjuicios y son acumulables con la indemnización de los que se llegaren a causar, conforme al artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a cargo de INFIMANIZALES, EL MUNICIPIO hará exigible una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del

valor del convenio, a título de estimación anticipada y parcial de los perjuicios, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO reclame el mayor valor de los perjuicios efectivamente causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y NATURALEZA DE LAS CLÁUSULAS DE APREMIO.

La imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se surtirá mediante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, la defensa y la contradicción de INFIMANIZALES.

PARÁGRAFO. Por tratarse de un convenio interadministrativo entre entidades estatales, no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común (interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni caducidad), conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993; las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima tienen naturaleza de apremio y de tasación anticipada de perjuicios, no de cláusula excepcional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.

El presente convenio podrá suspenderse temporalmente por fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público debidamente acreditadas, mediante acta motivada suscrita por ambas partes, en la que se señale el término de la suspensión y el estado de ejecución del convenio. El plazo no correrá durante el término de la suspensión.

PARÁGRAFO. La suspensión no habilita el desplazamiento de compromisos a vigencias fiscales posteriores sin el respectivo respaldo presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.

El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes, previa justificación técnica, jurídica y presupuestal, y antes del vencimiento de su plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna modificación podrá alterar el objeto del convenio ni incorporar prestaciones ajenas al hecho causante (el sismo del 10 de agosto de 2026).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda adición requerirá la disponibilidad presupuestal correspondiente y la recomendación previa del Comité Directivo del Convenio Marco, en los mismos términos que la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.

El presente convenio no podrá cederse a terceros. La cesión de los contratos que INFIMANIZALES celebre con terceros para la ejecución de cada componente se regirá por lo que en ellos se pacte, conforme a su propio régimen de contratación.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

(i) vencimiento del plazo;

(ii) cumplimiento del objeto;

(iii) agotamiento del monto asignado a ambos componentes;

(iv) mutuo acuerdo entre las partes;

(v) incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de INFIMANIZALES, declarado mediante el procedimiento de la Cláusula Vigésima Primera;

(vi) fuerza mayor o caso fortuito que impida definitivamente la ejecución;

(vii) las demás previstas en la ley o en el Convenio Marco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RIESGOS PREVISIBLES.

Los riesgos previsibles del presente convenio son los identificados en la matriz de riesgos que forma parte integral de este documento. Cada parte asume los riesgos que allí se le asignan y declara haberlos considerado en la estructuración del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente convenio se someterán, en primer término, al **Comité Directivo del Convenio Marco**, que dispondrá de quince (15) días hábiles para procurar una fórmula de acuerdo, conforme a la Cláusula Trigésima Octava del Convenio Marco No. 2609011074. Agotada esa instancia sin solución, las partes acudirán al arreglo directo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes; en su defecto, a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad y, finalmente, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No se pacta cláusula compromisoria. Las partes excluyen expresamente el arbitraje como mecanismo de solución de controversias, por tratarse de recursos públicos destinados a la atención de una emergencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.

El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Vencido dicho término sin que se haya logrado acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICIDAD.

El presente convenio, sus modificaciones, actas e informes de ejecución se publicarán en el SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Cláusula Cuadragésima Tercera del Convenio Marco.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONTROL FISCAL.

El presente convenio y su expediente contractual estarán sujetos a la vigilancia y control de la Contraloría competente, conforme a los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 267 y 268 de la Constitución Política.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULO JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA. Ninguna demolición podrá ejecutarse sin que obre previamente en el expediente, e incorporado a la respectiva orden de trabajo, alguno de los siguientes títulos, cuya expedición y notificación corresponden a EL MUNICIPIO: (i) acto administrativo motivado que ordene la demolición, expedido por la autoridad competente y notificado conforme a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; (ii) consentimiento escrito del propietario o poseedor, con identificación del inmueble y manifestación expresa de conocimiento del alcance de la intervención; o (iii) constancia de riesgo inminente suscrita por el Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo, soportada en el concepto técnico respectivo, cuando la inminencia del colapso no permita agotar previamente las anteriores, caso en el cual la notificación al propietario se surtirá con posterioridad y de manera inmediata. **PARÁGRAFO.** Cada intervención se documentará con acta de vecindad previa y registro fotográfico georreferenciado de los inmuebles colindantes, inventario y acta de recuperación controlada de bienes y enseres, actas de inicio y terminación, y certificados de disposición final de residuos. La ausencia de cualquiera de estos soportes impide el pago de la intervención respectiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NO CONCURRENCIA DE FUENTES Y PROHIBICIÓN DE DOBLE PAGO. INFIMANIZALES y EL MUNICIPIO llevarán un registro único por predio que permita verificar, antes de cada contratación y de cada pago, que la intervención no ha sido financiada con cargo al contrato 2608201039 ni a otra fuente destinada a la atención de la emergencia, incluidas las transferencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La constancia de esa verificación es requisito de cada pago y su ausencia impide autorizarlo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MANEJO DE RESIDUOS Y DE MATERIALES PELIGROSOS. INFIMANIZALES exigirá a los contratistas del Componente 1 la acreditación previa de los gestores y sitios autorizados de disposición final de residuos de construcción y demolición, la entrega de los certificados de disposición como requisito de pago, y el manejo diferenciado de residuos peligrosos, incluido el asbesto, conforme a la Ley 1968 de 2019 y a la normativa ambiental aplicable. Ante el hallazgo de materiales peligrosos, de restos humanos o de bienes de interés cultural, la intervención se suspenderá de inmediato y se dará aviso a la autoridad competente.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLÁUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONVENIO INTERAMDINISTRATIVO NO. 2609111104

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INCORPORACIÓN DE LAS REGLAS COMUNES DEL CONVENIO MARCO. Se entienden incorporadas al presente convenio, con carácter imperativo y sin necesidad de transcripción, las once (11) reglas comunes de la Cláusula Séptima del Convenio Marco No. 2609011074, relativas a la naturaleza pública de los recursos, la separación patrimonial y contable, la destinación específica, la publicidad en el SECOP, la prohibición de elusión, la restricción de vinculación de quienes participaron en estudios y diseños, la no duplicidad de costos, la trazabilidad, la supervisión propia, el reintegro de saldos y la liquidación. En caso de contradicción entre el presente convenio y el Convenio Marco prevalecerá este último.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ANUALIDAD PRESUPUESTAL. Los recursos transferidos se incorporarán al presupuesto de INFIMANIZALES y quedarán sujetos, en su ejecución, a las normas orgánicas de presupuesto que le son aplicables. INFIMANIZALES no podrá comprometer con cargo a ellos obligaciones cuya ejecución exceda el plazo del presente convenio sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO soportada en la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. VALIDEZ Y ACEPTACIÓN.

Las partes declaran haber leído íntegramente el presente convenio, comprender su alcance y aceptar la totalidad de su clausulado.

11 SEP 2026

Para constancia se firma en Manizales, a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil veintiséis (2026).

Diego Armando Rivera G.

POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES	POR INFIMANIZALES
Diego Armando Rivera Gutiérrez Director Técnico — Unidad de Gestión del Riesgo	José Fernando Olarte Osorio Gerente General